

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 12571 DE 15-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA con NIT 814004264 - 9**"*

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: *Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: *Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.*

TERCERO: *Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.*

CUARTO: *Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

QUINTO: *Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,*

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 12571

DE 15-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA con NIT 814004264 - 9"***

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹² (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito."*

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su"*

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 12571

DE 15-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA con NIT 814004264 - 9"***

actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para

RESOLUCIÓN No 12571

DE 15-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA con NIT 814004264 - 9"***

el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA con NIT 814004264 - 9.**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante la Resolución No. 249 del 29 de noviembre de 2022, expedida por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

DÉCIMO SEGUNDO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

12.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.

(i) Mediante radicado No. 20235341935422 del 09 de agosto de 2023 la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Magdalena, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 12645A del 22 de febrero de 2023, impuesto al vehículo de placa ESL813, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA con NIT 814004264 - 9**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar la planilla de despacho de conformidad con las observaciones descritas por el Agente de Tránsito en la casilla 17: *"EL CONDUCTOR ES SORPRENDIDO REALIZANDO SERVICIO COLECTIVO. COBRA SERVICIO A CADA PASAJERO PORTANDO PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL NUNERO 202300021525 DONDE EL VIAJE OCASIONAL LO DEBE REALIZAR DEL MUNICIPIO DE TAMINANGO HASTA CALI Y LOS PASAJEROS FUERON RECOGIDOS EL CORREGIMIENTO DE REMOLINO CON TIQUETES DE TAXI BELALCAZAR CON UN COSTO DE 220.000 PESOS POR PASAJERO (...)"* (Sic)

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA con NIT 814004264 - 9**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe único de infracción al transporte con No. 12645A del 22 de febrero de 2023, a través del vehículo con placa ESL813 se encontró que presuntamente no porta planilla de despacho.

De acuerdo con lo anterior, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA con NIT 814004264 - 9**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 12571

DE 15-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA con NIT 814004264 - 9**"*

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.3. Planilla de despacho. (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA con NIT 814004264 - 9**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 12645A del 22 de febrero de 2023, impuesto por el agente de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placa ESL813 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA con NIT 814004264 - 9**, despliega una conducta enfocada a destinar el vehículo de placas ESL813 para prestar un servicio de transporte sin portar la planilla de despacho.

DÉCIMO TERCERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (**I**) no porta los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.3.1. Cargos:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 12645A del 22 de febrero de 2023, impuesto al vehículo de placa ESL813, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA con NIT 814004264 - 9**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin portar planilla de despacho, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA con NIT 814004264 - 9**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la

RESOLUCIÓN No 12571

DE 15-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA con NIT 814004264 - 9"***

planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA con NIT 814004264 - 9**, por los cargos arriba formulados, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

*"**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: Transporte Terrestre:*

(...)

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

RESOLUCIÓN No 12571

DE 15-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA con NIT 814004264 - 9"***

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO SEXTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA con NIT 814004264 - 9**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA con NIT 814004264 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

Artículo 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien

RESOLUCIÓN No 12571

DE 15-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA con NIT 814004264 - 9"***

haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA con NIT 814004264 - 9.**

Artículo 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo 5: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.07.14
11:06:12 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA con NIT 814004264 - 9

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico:¹⁴ wsolartegarcia@hotmail.com

Dirección: Carrera 9 No. 16-150 Local B 6 Zona de Parqueo Servicio Mixto
Pasto, Nariño

Proyecto: Diana Amado – Abogada Contratista DITTT

Revisó: John Pulido – Profesional Especializado DITTT

¹³ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁴ Autoriza notificación electrónica VIGIA

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE:
INFORME NUMERO: 12645A
1. FECHA Y HORA
2023-02-22 HORA: 15:16:10
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: PASTO- MOJARRAS KM 89
+ 200 - PTO REMOLINO TAMINANGO
(NARIÑO)
3. PLACA: ESL813
4. EXPEDIDA: TANGUA (NARIÑO)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:0000027
NACIONALIDAD:
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
MIXTO
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 277181
FECHA: 2023-11-25 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEBULA CI UDADANIA
NUMERO: 1085690570
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 25
NOMBRE: YIMER OJEDA FLOREZ
DIRECCION: Km 69 viento libre 89
TELEFONO: 312656205
MUNICIPIO: TAMINANGO (NARIÑO)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10024227933
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 1085690570
VIGENCIA: 2023-02-28
CATEGORIA: C1
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: COOPERATIVA DE TRASPORTADORES SANTACRUZ
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 814004264
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: Cooperativa de transportadores santacruz madrial policarpa Ltda
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 814004264
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 46
NUMERAL:
LITERAL: D
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Tarjeta de operacion
NUMERO: 277181
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de transporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION: Balca maria. Cra 51. 19. 20 toro bajo
MUNICIPIO: PASTO (NARIÑO)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1998)
ARTICULO: Na
NUMERAL: Nana
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: Na
FECHA: 2023-02-22 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: Na
FECHA: 2023-02-22 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
EL CONDUCTOR ES SORPRENDIDO RELIZANDO SERVICIO COLECTIVO. COBRA SERVICIO A CADA PASAJERO PORTANDO PANILLA DE VIAJE OCACIONAL NUNERO 202300021525 DONDE EL VIAJE OCACIONAL LO DEBE RELIZAR DEL MUNICIPIO DE TAMINANGO HASTA CALI Y LOS PASAJEROS FUERON RECOGIDOS EL CORREGIMIENTO DE REMOLINO CON TIQUETES DE LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR CON UN COSTO DE 220.000 PESOS POR PASAJERO.
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JHON FREDY ACEVEDO MAFLA
PLACA : 092584 ENTIDAD : UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DENAR
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

Jhon Acevedo

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR

Yimer Ojeda

NUMERO DOCUMENTO: 1085690570
FIRMA TESTIGO

Amir

NUMERO DOCUMENTO: 1085248968



20235341935422

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 12645Adel 22/02
Fecha Rad: 09-08-2023 Radicador: DORISQUINONES
10:37
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Dirección de Transito y Transporte Secc
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: COOPERATIVO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 814004264 9

* Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTA

E-mail: wsolartegarcia@hotmail.com.x

* Tipo sociedad: COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

* Tipo PUC: COOPERATIVO

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: COOTRANSPOLICARPA LTDA.

* Objeto social o actividad: transporte mixto intermunicipal

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: wsolartegarcia@hotmail.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: paolapuetaman@gmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CARRERA 9 # 16 - 150 OFICINA B-6 BARRIO VENEZIA

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA

Fecha expedición: 2025/07/11 - 08:44:48

CODIGO DE VERIFICACIÓN kudVHcMd7r

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA
SIGLA: COOTRANSPOLICARPA LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 814004264-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0002480
FECHA DE INSCRIPCIÓN : DICIEMBRE 18 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 31 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 404,698,569.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 9 NO 16-150 LOCAL B 6 ZONA DE PARQUEO SERVICIO MIXTO
BARRIO : Venecia
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7327582
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3108344704
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTE
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : wsolartegarcia@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 9 NO 16-150 LOCAL B 6 ZONA DE PARQUEO SERVICIO MIXTO
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Venecia
CORREO ELECTRÓNICO : wsolartegarcia@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA

Fecha expedición: 2025/07/11 - 08:44:48

CODIGO DE VERIFICACIÓN kudVHcMd7r

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2001 DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6977 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-SN	20030131	ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS	POLICARPA	RE01-8572	20030205
AC-SN	20030131	ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS	POLICARPA	RE01-8572	20030205
AC-014	20070327	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	PASTO	RE01-15584	20070704
AC-014	20070327	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	PASTO	RE01-15584	20070704
AC-014	20070327	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	PASTO	RE01-15584	20070704
AC-001	20121018	ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	PASTO	RE03-520	20121102
AC-008	20150124	ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	PASTO	RE03-1092	20150129

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO ES ORGANIZAR EN FORMA TÉCNICA Y JUSTA LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, CON EL FIN DE GARANTIZAR UNA EFICIENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PROCURAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS ASOCIADOS, DE LOS FAMILIARES Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. LA COOPERATIVA TENDRÁ COMO OBJETIVOS ESPECÍFICOS LOS SIGUIENTES: A. TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD MIXTO Y ESPECIAL: LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE EN LA MODALIDAD MIXTO Y ESPECIAL A NIVEL URBANO INDIVIDUAL, SUBURBANO, COLECTIVO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES A NIVEL MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL Y NACIONAL. B. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA: COMO SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL TRANSPORTE, LA COOPERATIVA PUEDE PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, ENGRASE, CAMBIO DE ACEITE, REPARACIONES, VENTA DE COMBUSTIBLE Y DEMÁS SERVICIOS QUE DEMANDEN LOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. PARA GENERAR EMPLEO DE LOS CONDUCTORES ASOCIADOS, LA COOPERATIVA PODRÁ OFRECER LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE NIÑOS, ESTUDIANTES, OBREROS, REALIZAR EXCURSIONES Y PASEOS EN GENERAL, PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O DE SUS ASOCIADOS. C. SERVICIOS ESPECIALES: 1. AYUDAR AL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA DE LOS ASOCIADOS 2. CONTRATAR SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS O PERSONALES PARA SUS ASOCIADOS, MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN EL RAMO. 3. FACILITAR LA CAPACITACIÓN TÉCNICA DE SUS ASOCIADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ANTERIORES OBJETIVOS, LA COOPERATIVA CONTARA CON DOS SECCIONES: SECCIÓN DE TRANSPORTE: ESTA SECCIÓN TENDRÁ POR OBJETO: 1. ORGANIZAR EL TRANSPORTE EN FORMA COOPERATIVA. 2. ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL Y PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN



Fecha expedición: 2025/07/11 - 08:44:48

CODIGO DE VERIFICACIÓN kudVHcMd7r

LA MODALIDAD MIXTO Y ESPECIAL AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES 3. TRAMITAR LA ASIGNACIÓN DE RUTAS Y RECORRIDOS ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE 4. PROMOVER EL MEJORAMIENTO Y RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE MANERA QUE SE BRINDE UN CÓMODO Y SEGURO SERVICIO A LOS USUARIOS. 5. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SU PROPIEDAD Y/O LOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS, DENTRO DE UN RADIO DE ACCIÓN CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES QUE EL GOBIERNO ESTABLEZCA CON EL RAMO DEL TRANSPORTE. SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL, ESTA SECCIÓN TENDRÁ POR OBJETO: 1. PRESTAR EL SERVICIO DE COMPRAVENTA DE ACEITES LUBRICANTES, LLANTAS REPUESTOS, ETC; QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. 2. HACER CONVENIOS DE SUMINISTROS DE ELEMENTOS DE CONSUMO EVITANDO INTERMEDIARIOS INNECESARIOS. 3. DESARROLLAR TODA ACTIVIDAD DE CONSUMO QUE CONLLEVE A LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES QUE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DEMANDA Y ASOCIADO NECESITE.

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE LAS SIGUIENTES: 1. NOMBRAR Y REVOCAR DE SU CARGO AL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE BAJO SU MANDO. 2. PROMOVER EL MANTENIMIENTO Y CRECIMIENTO DE LA COOPERATIVA. 3. PROMOVER LA INTEGRACION DE NUEVOS ASOCIADOS A LA COOPERATIVA. 4. PRESENTAR LOS RESPECTIVOS INFORMES RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SU LABOR DENTRO DE LA COOPERATIVA AL ORGANO DIRECTIVO QUE LE CORRESPONDA. 5. VELAR PORQUE LAS OPERACIONES QUE SE DESARROLLEN DENTRO DE LA COOPERATIVA SE ENCUENTREN BAJO LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA MISMA. 6. SANCIONAR SI HUBIERE EL CASO, AL PERSONAL QUE NO CUMPLA CON SUS RESPECTIVAS LABORES DENTRO DE LA COOPERATIVA. 7. SUPERVIGILAR EL TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD. 8. REMOVER Y SANCIONAR A LOS EMPLEADOS CUANDO FUERE EL CASO. 9. PROYECTAR, PARA EL ESTUDIO Y APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS CONTRATOS Y OPERACIONES QUETENGA INTERES LA EMPRESA COOPERATIVA. 10. SUPERVIGILAR EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGA CON SEGURIDAD LOS BIENES DE LA COOPERATIVA. 11. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS INFORMES Y BALANCES QUE SE REQUIERAN PARA SU CONOCIMIENTO. 12. PRESENTAR AL CONSEJO EL BALANCE GENERAL Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES, PARA SU ESTUDIO Y PRESENTACION EN ASAMBLEA GENERAL. 13. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE ACUERDO CON LAS LEYES, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 20 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3084 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	DAZA MADROÑERO WILMER ALEXANDER	CC 97,437,262

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 20 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3084 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	CABRERA GUERRERO LUIS FERNANDO	CC 87,063,594

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 20 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3084 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA

Fecha expedición: 2025/07/11 - 08:44:48

CODIGO DE VERIFICACIÓN kudVHcMd7r

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	AZA BRAVO LUIS GILBERTO	CC 98,343,669

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 20 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3084 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	HIDROBO DAZA YAN CARLOS	CC 1,026,305,650

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 20 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3084 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	NARVAEZ BOLAÑOS JESUS ALVEIRO	CC 87,028,602

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 20 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3084 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	DAZA ARTEAGA WILMER LEONEL	CC 1,085,687,181

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 20 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3084 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	GALINDEZ DIAZ EFREN	CC 1,085,687,613

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 20 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3084 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	ZAMBRANO CARANGUAY DIEGO JESUS	CC 1,086,980,172

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 20 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3084 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	AZA BRAVO WILLIAM FERNANDO	CC 98,344,249



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA

Fecha expedición: 2025/07/11 - 08:44:48

CODIGO DE VERIFICACIÓN kudVHcMd7r

SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 20 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3084 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE ABRIL DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	HIDALGO NARVAEZ OBEIMAR	CC 87,029,767

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 003 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1021 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ENCARGADO	SOLARTE GARCIA JORGE WILLAN	CC 12,998,328

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 24 DE ENERO DE 2016 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1342 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE FEBRERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SOLARTE GARCIA JORGE WILLAN	CC 12,998,328

CERTIFICA - REPRESENTANTES LEGALES

QUE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ -MADRIGAL- POLICARPA LTDA, SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO BAJO EL NO. 2480-50 A PARTIR DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2001.

LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ -MADRIGAL- POLICARPA LTDA, SE SOMETE AL CONTROL, INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD COMPETENTE; EN CONSECUENCIA OBLIGA A CUMPLIR LAS NORMAS QUE RIGEN A ESTA CLASE DE PERSONAS JURIDICAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 13 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2442 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ACERO ARIAS MIGUEL ANGEL	CC 79,543,196	89235-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 29 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA GRAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SANTACRUZ MADRIGAL POLICARPA LTDA

Fecha expedición: 2025/07/11 - 08:44:48

CODIGO DE VERIFICACIÓN kudVHcMd7r

DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20955 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE MAYO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	TARAMUEL MALLAMA NELCY ANDREA	CC 27,094,255	96705-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$396,430,800

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	52976
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	wsolartegarcia@hotmail.com - wsolartegarcia@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12571 - CSMB
Fecha envío:	2025-07-16 11:49
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/07/16
Hora: 12:01:31

Tiempo de firmado: Jul 16 17:01:31 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/07/16
Hora: 12:01:33

Jul 16 12:01:33 cl-t205-282cl postfix/smtp[9629]: 1795B1248840: to=<wsolartegarcia@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.41.2]:25, delay=2.4, delays=0.14/0/0.51/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <effbd909fc05fdced510577c21cb4c6569346 6ca541b22bd0dc4a2ede08b3476@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=157243047675328, Hostname=BN0PR02MB8112.namprd02.prod.outlook.com] 27091 bytes in 0.216, 122.085 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/07/16
Hora: 12:02:31

Dirección IP 170.247.1.46
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_5 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12571 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330125715.pdf	cc1729d60f7013caafccf2f5499da003fe581fc55ba2aa3d074d71583eabdb6c

Descargas

Archivo: 20255330125715.pdf **desde:** 170.247.1.46 **el día:** 2025-07-16 12:03:39

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co